


CONTESTACION DE DEMANDA

Omar Corredor <Omarcorredorabogado@hotmail.com>

Mar 25/07/2023 2:50 PM

Para: Juzgado 22 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; abogadooscarflorezs@gmail.com
<abogadooscarflorezs@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (180 KB)

contestacion demanda brigite sofia castellanos.pdf;

Ref.: Radicado N° 2022-01517

Proceso: Ejecutivo Singular de mínima cuantía

Demandante: Ricardo Gutiérrez Soler

Demandado: Brigitte Sofia Castellanos Gutiérrez

Atentamente OMAR CORREDOR.

por favor acuse de recibido .

Omar Corredor
Abogado

Señora

JUEZ VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

E.

S.

D.

Ref.: Radicado N° 2022-01517

Proceso: Ejecutivo Singular de mínima cuantía

Demandante: Ricardo Gutiérrez Soler

Demandado: Brigitte Sofia Castellanos Gutiérrez

OMAR CORREDOR, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con Cedula de ciudadanía N° 9.522.048 expedida en Sogamoso, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional N°53741 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico: omarcorredorabogado@hotmail.com, en mi condición de apoderado de la Señora demandada Brigitte Sofia Castellanos Gutiérrez, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía N°53.011.241 de Bogotá, con correo electrónico billo1983@hotmail.com, de acuerdo al poder conferido el cual obra en el expediente, le solicito se sirva reconocermé personería para actuar, encontrándome dentro de la oportunidad legal correspondiente, procedo a dar contestación a la demanda, teniendo en cuenta que su Despacho mediante acta de Notificación personal del 12 de julio del 2023 me notificó el auto de mandamiento de pago, proferido el día 25 de abril del mismo año, así:

A LOS HECHOS:

Al 1.- Es cierto

AL 2.- Es cierto, con base en la documental aportada por la parte demandante.

AL 3.- No es cierto, toda vez que el titulo base de ejecución no contiene el lugar de cumplimiento de la misma, razón simple, pero jurídica para determinar que el titulo no cumple con los requisitos y exigencias estatuidas en el Art.671 del código de comercio en concordancia con lo preceptuado en el art. 426 de Ibidem, teniendo en cuenta que también solo existe la fecha de creación y vencimiento, y como quiera que se acudió por parte del acreedor a través del presente proceso se requiere de manera concreta y puntal que junto con la fecha de vencimiento se relacione igualmente el lugar de cumplimiento y pago, ante la ausencia de este ultimo requisito desde luego afecta de manera directa la acción cambiaria

AL 4.- Es parcialmente cierto, pero en cuanto tiene que ver a los supuestos requerimientos contenidos en el hecho la parte actora no prueba lo supuestos requerimientos efectuados a mi representada.

AL 5.- No es cierto, toda vez que el titulo base de ejecución adolece de los requisitos estatuidos en el artículo 671 del código de comercio, y ante la ausencia del lugar de cumplimiento de la obligación, la misma no es clara, expresa y exigible como se pretende hacer ver en el hecho.

Así las cosas, no se configura los requisitos y exigencias preceptuados en el Art.422 del código general del proceso

A LAS PRETENSIONES:

Desde ahora me opongo a la prosperidad de todas y cada una de ellas, por carecer de fundamentos facticos y de derecho, sin embargo, las contesto así:

A LA PRIMERA: me opongo a que prospere dicha pretensión, teniendo en cuenta que el titulo base de ejecución carece de los formalismos y requisitos consagrados en el Art.671 y ss del código de comercio, en concordancia con lo estatuido en el Art. 422 del código general del proceso.

*Carrera 7 No. 17-01 Oficina 719 Bogotá D. C. Celular: 3107639019 Correo:
omarcorredorabogado@hotmail.com*

Omar Corredor
Abogado

I.- Me opongo al pago liquidación de dichos intereses moratorios, toda vez que no hay lugar a ello teniendo en cuenta que el título base de ejecución carece de los formalismos y requisitos exigidos en la ley.

II.- Me opongo a la condena solicitada teniendo en cuenta que el título que sirve de ejecución carece de los requisitos y formalismos establecidos en la Ley.

A LA SEGUNDA: a los numerales I, II, III, me opongo al decreto y practica de dichas medidas cautelares.

A LA TERCERA: igualmente me opongo al avalúo allí solicitado

A LA CUARTA: a los numerales I, II, III, me opongo a que se decrete la medida deprecada por la parte actora en dichos numerales, no solamente por que no son procedentes, pues al carecer de las formalidades y requisitos legales el título base de ejecución, ello hace improcedente la solicitud efectuada.

A continuación, en aras al debido proceso y defensa que le asiste constitucional y legalmente a mi patrocinada me permito formular las siguientes excepciones de mérito, para que sean tenidas en cuenta en la sentencia que se deba proferir.

1.- AUSENCIA DE LOS REQUISITOS ESTATUIDOS EN EL ARTICULO 671 y ss DEL CODIGO DE COMERCIO, EN CONCORDANCIA CON LO PRECEPTUADO EN EL ART.422 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO:

Consiste la excepción en el hecho fundamental e incontrovertible que el título valor aportado por la parte demandante y que sirve de base de ejecución carece de lugar de cumplimiento de la obligación, pese no obstante a que si bien es cierto se relacionó su fecha de creación, fecha de pago o cumplimiento, también es cierto que brilla por su ausencia el lugar de cumplimiento de la misma, requisito este indispensable cuando se acude a la vía Judicial para pretender el cumplimiento de la obligación, lo cual hace indispensable que se halla indicado en el título base de proceso el lugar de cumplimiento de la obligación a cargo de mi procurada, y como bien se puede deducir Señora Juez este último requisito no lo contiene la letra de cambio, situación simple, pero jurídica para solicitar Señora Juez sea declarada prospera la excepción aquí planteada.

2.- LA NO EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION QUE SE PRETENDE A TRAVES DEL PRESENTE PROCESO.

Se basa la excepción en la situación real que el título base de la presente ejecución no es exigible, ante la ausencia del lugar de cumplimiento de la obligación que contiene, requisito este y presupuesto procesal que se requiere para acudir a la Jurisdicción ordinaria para pretender su pago, así las cosas ante la falta del mismo fácil es concluir que la obligación contenida en la letra de cambio no es clara, ni mucho menos exigible, situación para solicitar de manera respetuosa Señor Juez sea declarada prospera la excepción aquí formulada.

3.- FALTA DEL REQUISITO DE VIGENCIA DEL PODER GENERAL CONTENIDO EN LA ESCRITURA PUBLICA N°4286 DEL 3 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE BUCARAMANGA.

se basa la excepción en el hecho que si bien cierto se aportó el instrumento público relacionado en la excepción aquí planteada, también es cierto que brilla por su ausencia el correspondiente certificado de vigencia de dicho poder, así las cosas, fácil es concluir que la excepción esta llamada a prosperar y

Omar Corredor
Abogado

así solicito de manera respetuosa Señora Juez se adopte dicha decisión en la sentencia que deba proferir.

4.- EXCEPCION INNOMINADA.

Señora Juez solicito de manera respetuosa que, en uso de las facultades oficiosas, se declare la excepciones que en desarrollo del proceso resulten probadas.

PRUEBAS:

Señora Juez, le solicito se sirva decretar y practicar las siguientes:

a) Documentales:

Las obrantes en el expediente y especialmente la letra de cambio base de ejecución y las demás aportadas con el escrito de demanda.

b) Interrogatorio de parte

Le solicito señora Juez señale fecha y hora para que la parte demandante Señor RICARDO GUTIERREZ SOLER acuda ante su despacho o de manera virtual a absolver el interrogatorio de parte que verbalmente o por escrito le formularé sobre los hechos y pretensiones de la demanda, contestación de esta, todo aquello que interese para el total esclarecimiento de los hechos.

ANEXOS:

1. Poder.
2. Las pruebas relacionadas en el acápite respectivo.
3. Fotocopia de mi Cédula de Ciudadanía y Tarjeta Profesional.
4. Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la demandada

Los anteriores documentos obran en el expediente

NOTIFICACIONES:

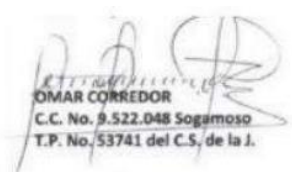
Para efecto de las notificaciones el domicilio y residencia de las partes es:

Demandante, en la Dirección y Correo electrónico suministrado en la Demanda.

Para mi representada Brigitte Sofia Castellanos Gutiérrez, en el correo electrónico: billo1984@hotmail.com, contenido en el poder otorgado al suscrito.

El suscrito Recibe notificaciones en la secretaria de su despacho y/o en la carrera 7 nro. 17- 01 oficina 719, de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico: omarcorredorabogado@hotmail.com, que desde ahora solicito me sean enviadas todas las actuaciones que se profieran en desarrollo y ejecución del proceso, teléfono: 310-763-9019.

Señora Juez,



OMAR CORREDOR
C.C. No. 9.522.048 Sogamoso
T.P. No. 53741 del C.S. de la J.

*Carrera 7 No. 17-01 Oficina 719 Bogotá D. C. Celular: 3107639019 Correo:
omarcorredorabogado@hotmail.com*